



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2245-2CP2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 11 del Código Penal Federal y se adiciona una fracción VI al artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dora María Guadalupe Talamantes.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de junio de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de junio de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía.

### II.- SINOPSIS

Establecer las sanciones aplicables a las personas morales, cuando sean utilizadas por sus directivos para cometer delitos, o cuando estos dirigentes realizan actos de corrupción en la contratación pública o de cualquier naturaleza.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI, por lo que hace al Código Penal Federal; y X, en lo referente a la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 11.-** Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 del Código Penal Federal; así como la adición de una fracción VI al artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar en los términos siguientes:**

**Artículo Primero.-** Se reforma el artículo 11 del Código Penal Federal para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 11.-** Cuando algún miembro o representante **o en su calidad de propietarios, accionistas, socios, asociados, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, empleados o que con cualquier otro carácter** de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase **de nacionalidad mexicana o extranjera**, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de **aquella**, el juez podrá, cuando lo estime necesario para preservar la seguridad y el orden público, **decretar en la sentencia las medidas siguientes:**

**I. la suspensión de actividades. Para los efectos de este código se entiende por suspensión la cesación de la actividad de la persona moral durante el tiempo y las condiciones que determine el juzgador en la sentencia, la cual no podrá exceder de dos años.**



No tiene correlativo

**II. disolución o liquidación; Por disolución o liquidación, se entenderá la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta.**

**La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, prevaleciendo desde luego los derechos laborales de los trabajadores de la entidad objeto de la liquidación.**

**III. Prohibición de realizar determinadas operaciones mercantiles o de negocios. Los alcances de la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones será determinada por el juez. La duración de la prohibición no excederá de cinco años y deberá atender a las circunstancias del caso y tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el juez del cumplimiento de esta prohibición, quien deberá apercibirlo con las penas que establece este código por el delito de desobediencia a un mandato de la autoridad para el caso de incumplimiento.**

**IV. remoción. Por remoción se entiende la sustitución de los administradores, por uno designado por el juez, durante un período máximo de tres años.**

**Para hacer la designación, el juez podrá atender la propuesta**



<p>No tiene correlativo</p>	<p>que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito.</p> <p>V. intervención de la agrupación. La intervención consiste en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de administración y representantes legales de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.</p>
<p><b>LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</b></p> <p>Artículo 229.- ...</p> <p>I a V.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción VI al artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 229.-</b> Las sociedades se disuelven:</p> <p>I-V...;</p> <p><b>VI. Por resolución judicial en los términos previstos por el artículo 11 del Código Penal Federal.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM